

WCC-2012-Res-098-SP

El derecho humano al agua y al saneamiento

CONSCIENTE de que los seres humanos dependen de los ecosistemas y recursos naturales para su supervivencia y para satisfacer sus necesidades básicas tales como el alimento, la vivienda y la salud;

CONSCIENTE ADEMÁS de que el agua es fundamental para la vida y de que debe estar accesible y a un precio asequible en cantidad y calidad suficientes para beber, bañarse, limpiar y cocinar y para el saneamiento;

RECORDANDO que los derechos humanos constituyen estándares internacionalmente reconocidos y aplicables, y que son universales e inalienables, interdependientes e indivisibles, iguales y no discriminatorios;

RECORDANDO TAMBIÉN que el derecho al agua y el saneamiento puede considerarse como un componente de otros derechos humanos reconocidos (el derecho a la vida, la salud, el alimento, la autodeterminación, un nivel de vida adecuado, la vivienda, la educación);

TENIENDO EN CUENTA las numerosas provisiones que existen en el derecho internacional que reconocen la necesidad de asegurar la accesibilidad física, calidad asegurada y cantidad de agua con el fin de garantizar otros derechos humanos, como los reconocidos en la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y al saneamiento, y el Comentario General 15 del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas;

CONSCIENTE de que la comunidad internacional se propuso, en el párrafo 19 de la Declaración sobre los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, reducir a la mitad para 2015 “el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo”, y de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que no tienen acceso al saneamiento básico (Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 2002);

CONSCIENTE ADEMÁS de las convenciones internacionales que reconocen explícitamente la necesidad de asegurar el derecho humano al agua y la no discriminación en contra de los grupos sociales más vulnerables y marginados, en particular las mujeres, sobre todo en las zonas rurales, como quedó reflejado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW, 1979), y los niños, tal como está reflejado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989);

CONSCIENTE del reconocimiento explícito a escala regional del derecho humano al agua, como quedó reflejado en la Resolución sobre el derecho al agua (2000) del Consejo Europeo de Legislación Ambiental (ECEL), y a escala nacional, como está inscrito en las Constituciones de Bolivia, Ecuador y Uruguay, en particular con respecto a las comunidades indígenas;

CONSIDERANDO que no se pueden garantizar los derechos humanos en un medio ambiente degradado o contaminado, y que el derecho al agua, que depende de un recurso ambiental, no solo apoya el respeto de derechos humanos ya aceptados sino también de principios medioambientales;

CONVENCIDO, por lo tanto, de que el reconocimiento del derecho al agua debe tener una repercusión positiva sobre el respeto de las provisiones internacionales relativas al medio ambiente en lo referente a la protección y gestión del agua (mal uso y/o agotamiento de los recursos de agua superficial y subterránea);

OBSERVANDO que la agricultura y la producción industrial requieren enormes cantidades de agua y que dichas actividades no son componentes del derecho humano al agua (el cual se refiere a las necesidades humanas básicas), y que, por lo tanto, la gestión apropiada de los ecosistemas tiene un papel importante en la provisión de agua segura para beber, bañarse, limpiar, cocinar y el saneamiento;

PONIENDO ÉNFASIS en que la gestión del agua debe tener en cuenta la satisfacción de las necesidades humanas básicas y reforzar y hacer respetar de manera adecuada todo derecho al agua y al saneamiento;

PONIENDO ÉNFASIS TAMBIÉN en que en el nivel local las ‘soluciones basadas en la naturaleza’ en la gestión del agua son con frecuencia las más fáciles, más económicas y más efectivas en cuanto a costos, y pueden ser replicadas por otras comunidades locales;

HACIENDO HINCAPIÉ TAMBIÉN en que la capacidad de gobernanza del agua debe entenderse como la capacidad de una sociedad de asegurar el desarrollo de recursos hídricos sostenibles y la implementación de una gestión efectiva del agua mediante políticas, legislaciones e instituciones transparentes, coherentes y efectivas en cuanto a los costos (v. gr. para progresar en el suministro de agua segura y los servicios de saneamiento, en aras de la gestión integrada de los recursos hídricos, etc.);

CONVENCIDO de que debido a la interdependencia de los recursos naturales, y con el fin de promover la diversidad biológica y la resiliencia frente al cambio climático, el mantenimiento de los suministros de agua depende de la salud de los suelos y ecosistemas, y que por lo tanto se requiere una gestión integrada del agua, la tierra y las áreas costeras;

CONVENCIDO ADEMÁS del papel esencial de los servicios de los ecosistemas para asegurar el acceso a y el mantenimiento de la cantidad y calidad del agua (v. gr. los humedales pueden almacenar y filtrar el agua y los bosques ayudar a regular su flujo);

RECONOCIENDO la *Política de la UICN sobre conservación y derechos humanos para el desarrollo sostenible* y el trabajo sustancial llevado a cabo por la UICN con respecto a:

- a. el desarrollo de capacidad para la gestión del agua y la buena gobernanza de los recursos naturales;
- b. demostrar la implementación de la gestión sostenible del agua, incluyendo el apoyo a mejores arreglos de gobernanza del agua; y
- c. en particular, el trabajo hacia la adopción de un enfoque basado en los derechos (EBD) como estrategia subyacente para la acción de conservación a través de toda la Unión, como por ejemplo la necesidad de equidad, ya que siguen existiendo grandes desigualdades en términos de acceso al agua entre las regiones;

PREOCUPADO porque el agua se está convirtiendo en un recurso escaso, y que a la luz de los desafíos globales, como el cambio climático, el aumento de la población, el mayor consumo, la recurrente contaminación y polución de las fuentes de agua, la mala gestión y el desarrollo de la infraestructura industrial, la distribución del agua está siendo cada vez más desigual, lo que a su vez también exacerba la pobreza;

TOMANDO NOTA de que, de acuerdo con los datos actuales, 884 millones de personas no tienen acceso a la cantidad de agua limpia recomendada por la ONU como necesaria para cada persona por día (entre 20 y 50 litros) para satisfacer las necesidades básicas (beber, cocinar, limpiar, etc.);

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que según el Programa Conjunto de Monitoreo (PCM) para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de OMS/UNICEF, a pesar de que ha disminuido el número de personas sin acceso al agua limpia para beber (pasando de 1200 a 884 millones de personas sin acceso), el número de personas que aún carecen de saneamiento básico ha aumentado (de 2400 a 2600 millones, de los cuales 1000 millones son niños); y

COMPROMETIDO con la Visión de la UICN de “un mundo justo que valora y conserva la naturaleza” y la Misión de la UICN de asegurar que “toda utilización de los recursos naturales es equitativa y ecológicamente sostenible”;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:

1. PIDE a los Miembros gubernamentales y no gubernamentales de la UICN, como así también a los Estados no miembros y a los actores de fuera del sector estatal, que:
 - a. reconozcan el valor de trabajar hacia la concreción del derecho al agua y al saneamiento para el desarrollo sostenible y, con el fin de garantizar los recursos hídricos de las generaciones futuras, aseguren el acceso al agua segura y a precio accesible y al saneamiento básico para todas las personas;
 - b. respeten, protejan, promuevan y pongan en práctica el derecho humano al agua mediante, entre otras cosas: el establecimiento de políticas y estrategias efectivas; la promoción de la implantación en el derecho procesal del derecho humano al agua (derecho a la información, acción administrativa justa, participación pública, acceso a las cortes de justicia para subsanar las violaciones, heridas o daños provocados por empresas multinacionales privadas);
 - c. aseguren que los gobiernos garantizan el acceso al agua en la cantidad y calidad requeridas;
 - d. provean recursos financieros para la investigación, desarrollo de capacidad y transferencia de tecnología para asistir a los países para que provean agua de boca segura, limpia, accesible y a un precio abordable, y saneamiento, para todos;
 - e. multipliquen los esfuerzos para implementar los compromisos existentes contenidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales;
 - f. reconozcan la importancia de los servicios de los ecosistemas para la viabilidad de los programas destinados al acceso al agua para las necesidades básicas y el saneamiento por parte de los gobiernos nacionales y locales;
 - g. promuevan la comprensión de las responsabilidades y sinergias entre el derecho humano al agua y la conservación del agua para las necesidades de la naturaleza; y
 - h. refuercen la capacidad de la sociedad para gestionar los recursos hídricos a través de marcos legislativos e institucionales apropiados, y también de políticas efectivas (capacidad para la gobernanza del agua); y
2. SOLICITA a la Directora General que, en colaboración con las Comisiones y Miembros de la UICN y otros colaboradores pertinentes, en línea con el enfoque de Un solo Programa:

- a. desarrolle productos del conocimiento que promuevan el cumplimiento y la implementación práctica del derecho al agua para ser considerados en el próximo Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN;
- b. trabaje hacia la acción sobre el terreno, prestando una atención especial a la gestión integrada de los recursos hídricos, la tierra y los ecosistemas costeros; y
- c. refuerce los arreglos de gobernanza mediante:
 - i. el trabajo con el sector privado para reconocer el derecho al agua y el saneamiento, y ayudar a su concreción;
 - ii. la implementación de las provisiones contenidas en esta recomendación a la luz de la *Política de la UICN sobre conservación y derechos humanos para el desarrollo sostenible*;
 - iii. el refuerzo de la coordinación, el consenso y el desarrollo de capacidad dentro de las actividades o programas relativos a los derechos;
 - iv. la promoción y refuerzo de la capacidad para la gobernanza del agua en todos los niveles (del local, como en el nivel basado en la comunidad, hasta el nacional) como un medio para empoderar a las personas y hacer posible la implementación del derecho humano al agua y a los servicios de saneamiento;
 - v. la provisión de un acceso efectivo a la justicia y a las cortes; y
 - vi. la promoción de la información adecuada y la participación democrática dentro del proceso de gobernanza y ordenación de los recursos y servicios hídricos.

El Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos se abstuvieron durante la votación de esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las Resoluciones de la UICN.